

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado: Duverney Escobar Dávila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 013
(No aceptar diligencia de notificación)
Radicación: 2019-00056-00

ANTECEDENTES FÁCTICOS

En escrito que antecede allegado al proceso de la referencia, el apoderado Judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, allega soportes del envío y entrega “exitosa”, de la notificación personal al demandado **DUVERNEY ESCOBAR DÁVILA** en la dirección física aportada en el libelo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Analizando los soportes allegados, se tiene que, la dirección aportada en la demanda, es Corregimiento El Balsal Centro Poblado de Versalles Valle, sin más datos de nomenclatura alguna o dato indicador de la localización exacta del demandado en ese corregimiento, como el nombre de una finca o un número de casa.

Se allega certificado de entrega con firma de recibido del señor ANTONIO GIRALDO con C.C. N° 16.203.392, sin más información.

Si bien, se ordenó la notificación del demandado en la dirección antes descrita, dirección a pesar de ser válida es muy amplia, se conoce que el corregimiento de El Balsal es el más grande del municipio de Versalles, y su centro poblado está compuesto por varias viviendas, una iglesia, una estación de Policía y una Institución Educativa, por lo tanto, al no ser recibida la comunicación directamente por el demandado y constar únicamente en el certificado de entrega el nombre de alguien del cual no se conoce la calidad en que recibe la notificación, considera esta Funcionaria, que aceptar esta notificación, resultaría violatorio de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que le asisten al demandado.

Por lo anterior, deberá realizarse una notificación personal que pueda garantizar que el demandado se enteró en debida forma del trámite de este proceso de conformidad a lo ordenado en Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago N° 013 de 13/03/2020 Arts., 291 al 293, 301 del C.G.P, o, en su defecto, por el trámite reglado en los Arts. 6 y 8 del Decreto 806/2020 expedido en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país a causa del virus Covid-19, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado **DUVERNEY ESCOBAR DÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía N°94.351.521, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez